

REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA VICENTE SARUBBI UCSA-EDAN

Aprobado por RESOLUCION RECTORAL N° 021/2005 de fecha 07/11/2005

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.- La biblioteca es un servicio de apoyo académico a la investigación y docencia. Constituye el acervo cultural de nuestra Institución, que crece y se desarrolla con la participación constante de la comunidad universitaria, y da posibilidad de tener u obtener la información necesaria.

Artículo 2.- Para el cumplimiento de sus fines, la biblioteca ofrece una atención eficiente y cortés de asesoría y apoyo al usuario para el acceso a los siguientes servicios disponibles:

- a) Libros, revistas, enciclopedias, tesis y otras publicaciones además de materiales impresos para uso académico
- b) Videocassettes y otros materiales audiovisuales
- c) PC's con programas básicos
- d) Internet
- e) Usufructo de la Biblioteca Roosevelt del Centro Cultural Paraguayo Americano

Artículo 3.- Las políticas para la provisión de los servicios son las siguientes:

- a) Ingreso libre y uso de la sala de lectura durante el horario de atención
 - b) Consulta dentro de la biblioteca de las colecciones existentes
 - **Los títulos de referencia:** tesis, revistas, enciclopedias, materiales de archivo solo se podrán consultar en biblioteca.
 - c) Acceso a los videocassettes, previa reserva
 - d) Servicio de PC con los programas básicos necesarios para la realización de trabajos prácticos y la búsqueda de información en Internet.
 - e) Creación de otros servicios complementarios, con el fin de mejorar la calidad de la investigación y la docencia
-

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS USUARIOS

Artículo 4.- Tendrán acceso a la biblioteca en calidad de usuarios:

- a) Los alumnos de UCSA - EDAN
- b) Los profesores de UCSA - EDAN
- c) El personal académico y administrativo.
- d) Directivos de UCSA - EDAN

Artículo 5.- El usuario deberá identificarse con su Cédula de Identidad y/o chequera de pago actualizada (para los alumnos) y, la presentación del carnet de socio de la biblioteca.

CAPÍTULO TERCERO OTROS SERVICIOS

Artículo 6.- Sigue en vigencia el convenio con la Biblioteca Roosevelt del CCPA para préstamo de libros, revistas, audiovisuales, etc., las reglas aplicables para estos servicios otorgados se regirán por el reglamento respectivo de esa institución. Los interesados podrán solicitar el formulario de ingreso a dicha Institución, en la Biblioteca de UCSA que engloba a todos los que pueden ser usuarios.

Artículo 7.- Contamos con el servicio de consulta vía Internet en los horarios establecidos dentro de la Biblioteca.

CAPÍTULO CUARTO DEL HORARIO Y LOS SERVICIOS

Artículo 8.- La Biblioteca Vicente Sarubbi ofrece sus servicios a los usuarios en general, de lunes a viernes en horario continuado de 8:00 a 21:30hs y los sábados en horario continuado de 8:30 hasta las 16:00hs.

El horario de atención de la **Biblioteca Roosevelt del CCPA**, es de lunes a viernes de 9:00 a 19:30hs y los sábados de 8:00 a 12:00 hs.

CAPÍTULO QUINTO DEL PRÉSTAMO DE MATERIAL

Artículo 9.- Los usuarios podrán solicitar en préstamo, material de la biblioteca. El préstamo será interno dentro del área de biblioteca o externo, fuera del área de la misma. El préstamo externo queda excluido para los exalumnos de la Universidad.

Artículo 10.- El préstamo externo del texto y/o material se otorgará, presentando la cédula de identidad y la chequera de pago de cuotas en el inicio de cada semestre, y el carnet se perforará en cada inicio, debiendo estar al día para este efecto.

Artículo 11.- El usuario podrá solicitar el texto y/o material, por un período de 5 días hábiles a partir de la fecha de salida, con un máximo de dos ejemplares por vez y dentro de los períodos académicos.

Artículo 12.- Para la renovación del préstamo es necesario presentar los textos y/o materiales y hacerlo personalmente. No será válida la renovación telefónica, salvo las reservaciones. El préstamo se podrá renovar hasta dos veces consecutivos, siempre y cuando el texto y/o material no haya sido reservado por algún otro usuario.

Además, no se podrán realizar préstamos a nombre de terceros.

Artículo 13.- Los préstamos son intransferibles. El usuario que solicitó el préstamo se hace responsable de regresar el texto y/o material a tiempo y en buen estado.

Artículo 14.- Los ejemplares únicos solo serán prestados por 24 hs, salvo que el préstamo sea en días sábados o anterior a un feriado, cuya reposición procederá inmediatamente en el día hábil siguiente.

Artículo 15.- Se habilitará un cuaderno de reservas de libros que se encuentren en préstamo, otorgándolos de acuerdo al orden de anotación.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS

Artículo 16.- Los textos y/o materiales en general no devueltos en la fecha señalada, causarán un cargo diario por cada texto y/o material no devuelto, inmediatamente a partir del siguiente día de la fecha de vencimiento, contando días feriados y domingos para el cómputo de días en mora.

Artículo 17.- En caso de pérdida total o parcial en cualquier tipo de material, el usuario deberá observar las siguientes condiciones:

- a) Notificar la pérdida del texto y/o material y reponerlo en un plazo máximo de quince días, ya sea con otro ejemplar igual al perdido o cubriendo el valor comercial del mismo, así como un cargo, más el costo vigente por proceso de catalogación.
- b) Si el usuario pierde un texto y/o material cuya edición está agotada, tendrá que reponerlo con otra del mismo tema o valor que le designará la biblioteca y pagará un cargo y la cuota vigente preestablecida por el proceso de catalogación del nuevo título.
- c) En caso de que el usuario devuelva el texto y/o material en mal estado, deberá cubrir el costo de reparación o reposición del mismo.

Artículo 18.- Los adeudos vencidos serán causa de restricción de otros servicios institucionales.

Artículo 19.- Los reclamos en devoluciones de los libros atrasados se efectuarán por el personal bibliotecario, de la siguiente manera:

- Primera vez por teléfono,
- Segunda vez por escrito,
- Y por último, no existiendo retorno, se realizará una comunicación a la Vicerrectoría Administrativa a los efectos de implementar este reglamento

CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- Normas de comportamiento en el recinto de la Biblioteca:

- a) Abstenerse de comer, beber, fumar y tomar tereré.
- b) No llevar animales o mascotas a las dependencias de la biblioteca.
- c) Trabajar en forma individual y si se tiene necesidad de hablar, hacerlo en voz baja.
- d) Las reuniones de grupo deben hacerse fuera del recinto.
- e) Apagar los equipos o instrumentos que interfieran con el silencio y la concentración necesaria.
- f) Los libros de referencia podrán ser fotocopiados solamente en parte, respetando los derechos autorales; queda prohibida la reproducción parcial o total de los trabajos de grado (tesis).
- g) Las áreas de las colecciones, textos y/o materiales, están reservadas exclusivamente al personal autorizado por la UCSA.

Artículo 21.- Los bolsos, carteras, maletines, abrigos etc., deberán ser depositados en la recepción en los lugares habilitados para el efecto.

Artículo 22.- Sólo el personal de la biblioteca está facultado a retirar las publicaciones de las estanterías.

CAPÍTULO FINAL SANCIONES

Artículo 23.- El retraso en la devolución de los materiales, será sancionado con una multa **por día por libro en mora** y, la suspensión del servicio hasta la devolución del material y el pago de la multa. El monto en concepto de multa estará fijado en carteles dentro de la Biblioteca.

Artículo 24.- Tres reportes de retraso en un semestre podrán representar la pérdida del derecho al préstamo en el semestre siguiente.

Artículo 25.- Aquellos alumnos que no procedieron a la reposición del ejemplar o que no lo hayan repuesto y dejáran de asistir a clases, serán incluidos en la Red de Informconf.

Artículo 26.- Se excluirán del préstamo aquellas personas que no cumplan con las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 27.- La pérdida, robo o extravío del carnet, implicará un costo adicional. El monto, se comunicará en la Biblioteca como concepto de renovación del carnet.

Artículo 28.- Cualquier caso no contemplado en las disposiciones contenidas en este Reglamento será competencia de la Vicerrectoría Administrativa para su conocimiento y decisión.
